

Recurso reposicion RAD : 2020 - 00314

Bona Fide <bonafideabogados.info@gmail.com>

Mié 16/12/2020 2:53 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso Tulua pruebas ESTE SI.pdf;

Prueba 1.mp4

Prueba 2 - sebastian.mp4

Baja audios

Cordial saludo,

Allego Recurso para el Radicado en Mención.

Adicional allego Dos (2) Videos Prueba.

Agradezco acuse recibo.



Remitente notificado con Mailtrack

Santiago de Cali, 16 Diciembre de 2020

Doctor:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO.

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE TULUA – VALLE DEL CAUCA.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.

Demandante: SEBASTIAN RUEDA VARGAS.

Demandado: JORGE ALBERTO MORENO OBONAGA

Radicado. 76-834-40-03-003-2020-00314-00.

MARGOT FERNANDEZ LEAL, mayor de edad, y vecina de Cali-Valle, identificada con la cédula de ciudadanía numero 31.952.107 expedida en Cali-Valle, Abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional Número 60.802 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito estoy interponiendo en tiempo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto Interlocutorio Numero 1977 de fecha 10 de Diciembre de 2020, le cual fue notificado por Estado No. 162 de fecha 11 de Diciembre de 2020, el cual da por terminado el proceso de la referencia para lo cual expongo:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

En atención a la presente situación procesal, es de anotar que, no sólo las fallas judiciales que devienen de una voluntaria desviación de los preceptos legales y constitucionales por parte de un juez, pueden resultar en una “vía de hecho”.

Quien administra justicia puede desviarse de los derroteros anteriormente anotados cuando, sin que medie voluntad alguna de hacerlo, sin que su conciencia se encuentre dirigida a provocar la violación del debido proceso, por ignorancia, negligencia, descuido o desidia, falte a las normas aplicables a cada caso, aplique un procedimiento indebido, no decrete o ignore una prueba practicada, dicte sentencia sin estar legitimado por la ley para ello. Es esta, pues, la hipótesis de que el juez cometa un error grave en su actividad; error que resulta en una violación al fundamental derecho al debido proceso.



Bona Fide

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

ESTADO SOCIAL DE DERECHO

El Estado social de derecho, instituido por el constituyente colombiano, define la naturaleza del régimen político, económico y social, identificándolo con los valores y fines enunciados en el Preámbulo de la Constitución. La superación del Estado

de derecho como garantía de la libertad y de la igualdad formal tiene lugar en el Estado social de derecho mediante la acentuación de los elementos finalistas que guían la actividad estatal administrativa y política. La persona humana y su dignidad constituyen el máximo valor de la normatividad constitucional, cuyo reconocimiento conlleva importantes consecuencias para el sistema de relaciones económicas y sociales.

PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS

El juez debe proceder a verificar la existencia de los supuestos de hecho que generan a favor del indigente un derecho público subjetivo a una determinada prestación estatal. El principio de efectividad de los derechos fundamentales, obliga al juez, a definir, dentro del presente asunto, el medio más eficaz para promover su cumplimiento, máxime cuando la ley no lo contempla o lo hace de manera genérica. Precisamente, la situación de extrema indigencia, presupuesto necesario para tornar exigible una cierta actividad prestacional a cargo del Estado, debe ventilarse en el curso del proceso, así como la circunstancia de ausencia de apoyo familiar y la eventual incapacidad de solucionar de manera autónoma una necesidad vital por el sujeto absolutamente menesteroso.

Es de anotar señor Juez, que se debe continuar con el presente trámite, por que de lo contrario se constituiría una vía de hecho, en atención a que desconoce de manera frontal lo establecido por el constituyente primario, toda vez que no continuar con la gestión del presente asunto, sería una grave afrenta a los postulados constitucionales que fueron desarrollados, que en el caso concreto producen una conculcación a sus derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, la defensa y la dignidad humana. Como corolario de lo anterior, solicité a su señoría, decretar la nulidad de todo lo actuado desde el auto de mandamiento de pago, y del auto que ordeno la diligencia de secuestro, por haberse presentado falencias en esta demanda que no permitirían que se ubicase ordenado el embargo y su posterior secuestro de un vehículo que ya está vendido a mi poderdante, como muestra la promesa de compraventa que adjunte en el primer memorial que presente ante su despacho.



Bona Fide

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

Con el objetivo de asegurar que la decisión de fondo que ha de adoptar usted señor Juez, no carezca de eficacia material en caso de no considerar procedente la solicitud de amparo deprecado, y, especialmente, teniendo en cuenta que uno de los derechos fundamentales cuya protección se solicita es el debido proceso, conculcado en el trámite del proceso ejecutivo; resulta indispensable ordenar la no terminación del proceso, hasta tanto, profiera una providencia de fondo, respectó a los hechos que se le ponen de conocimiento, en el presente escrito.

CONCLUSIONES

- 1- **ABSTENERSE** de realizar la entrega del vehículo de placas MWU490 a persona diferente a mi poderdante, señora ZORAIDA FRISNEDA GRANADA identificada con cedula de ciudadanía numero 29.784.508 de San Pedro, tal como se identifica y obra en la promesa de compraventa debidamente diligenciada y firmada.
- 2- Coloco en conocimiento del presente despacho de que se evidencian falencias por mi parte al expedir y librar un mandamiento de pago con una letra que no esta debidamente diligenciada, y de la cual se presupone un "Auto Embargo" por parte de los señores SEBASTIAN RUEDA VARGAS y JORGE ALBERTO MORENO OBONAGA, para no realizar la entrega del vehículo a mi poderdante, siendo esto unas situaciones arbitrarias e injustas en contra de mi poderdante.
- 3- Y en relación con una presunta conducta, que hizo el aquí demandante, incurrir al juez de conocimiento, infirió demostrado el elemento subjetivo, afirmando que "desde el mismo inicio del proceso ejecutivo, al arrogarse el juez de conocimiento una competencia que no detentaba, tuvo la representación sobre la consecuencia de sus decisiones", pues la orden de pago que emitió basada en título valor que no cumple con los requisitos que preste merito ejecutivo, pues, la legislación civil de manera simple y llana prevé cual debe ser la actuación de un juez cuando le presentan una demanda ejecutiva, normatividad que no exigía ninguna valoración prolija sino una mera constatación entre los documentos presentados y las disposiciones que regulan la materia, revisión que el juez en forma evidente según se desprende del título valor aportado desconoció.
- 4- En nuestro medio mercantil, no son pocas las veces, que se observa por parte del legítimo tenedor o propio beneficiario cambial, la ocurrencia de un abuso de llenado o la integración abusiva del título valor, conducta que deslegitima el derecho cambial expresado en el acto jurídico unilateral del otorgante, desatención de las instrucciones de llenado, que deben carecer de protección o tutela judicial efectiva, y por el contrario, requieren de una sanción judicial, en aras de preservar los principios rectores de incorporación, literalidad, autonomía y legitimación, que inspiran los títulos valores en Colombia.



Bona Fide

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

- 5- Finalmente, la alteración del título valor. Entorno al principio en mención, la mayoría de los tratadistas nacionales, abordan la alteración o adulteración del título valor, en relación a las fechas, cifras, datos, y otras menciones que deben contener los títulos valores, y que pueden ser objeto de alteración o modificación, desnaturalizando las primogénitas obligaciones de quienes participan en la circulación cambial, institución regulada por artículo 631 del C. de Co., en el cual se expresa: "En caso de alteración del texto de un título-valor, los signatarios anteriores se obligan conforme al texto original y los posteriores conforme al alterado. Se presume, salvo prueba en contrario, que la suscripción ocurrió antes de la alteración
- 6- La certeza jurídica que caracteriza los títulos valores en gran medida es otorgada por la literalidad de las obligaciones asumidas por el suscriptor del cambial, sus avalistas y signatarios posteriores, quienes solo serán obligados a la redacción inicial, entendiéndose que los signatarios posteriores, se obligaran a la nueva redacción, siendo de suyo, para todos ellos, la imposibilidad de presentarse una adulteración o alteración del contenido de las obligaciones plasmadas en el título valor, y en caso de ocurrir aquella, estaríamos ante una posible falsedad con consecuencias de orden punible.

Finalmente, de acuerdo a lo antes expuesto, SOLICITO a usted SU SEÑORÍA SE SIRVA REPONER EL AUTO IMPUGNADO Auto Interlocutorio Numero 1977 de fecha 10 de Diciembre de 2020 , le cual fue notificado por Estado No. 162 de fecha 11 de Diciembre de 2020, O EN SU DEFECTO, CONCEDER LA APELACION A FIN DE QUE EL SUPERIOR REVOQUE EL MISMO, y se decrete la nulidad de lo actuado desde el auto Interlocutorio numero 1780 del 11 de nov de 2020, ntificado mediante estado numero 144 del 12 de nov de 2020, mandamiento de pago y autoque ordeno el embargo y secuestro del vehiculo que hoy nos involucrar, a fin de no hacer mayores los perjuicios que han ocasionado a mi poderdante señora ZORAYDA FRISNEDA, quein pago mas de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$14.500.000.00) MONEDA LEGAL, Y QUE POR LA PANDEMIA QUE AQUEJA AL MUNDO ENTERO, SUS RECURSOS SE HAN VISTO MENGUADOS, LO QUE IMPIDIO QUE PUDIERA PAGAR EL SALDO DE LA NEGOCIACION A TIEMPO, PERO ESTA A LA ESPERA DE QUE EL VEDÉDOR LE RECIBA EL DINERO, Y ASI SE LO HIZO SABER AL DEMANDADO SEÑOR OBONAGA, con el supuesto autoembargo que las partes han hecho en este proceso, incurriendo incluso en un fraude procesal contra su señoría.

CITAMOS A LAS PARTES DE ESTE PROCESO A REUNION VIRTUAL PARA LLEGAR A UN ACUERDO Y SE NEGARON A ASISTIR COMO MUESTRA la citación que anexo, el escrito del demandante y video que aporfo de la reunion.

Anexo:

- 1- Documentos que aporte con el memorial, que envíe a su despacho.
- 2- Auto que termina el proceso.
- 3- Citacion que hice para conciliar y escrito del Sr Sebastian Rueda.



Bona Fide

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

- 4- Video de zoom, donde se negaron a asistir y a pasar al telefono que marcamos descritos en el requerimiento, para llegar aun acuerdo con mi poderdante, y se realizara la entrega del carro.

De usted señor Juez,

Atentamente,

MARGOT FERNANDEZ LEAL
C.C. No. 31.952.167 Expedida en Cali
T.P. No. 60.802 expedida por el Consejo S. de la J.
ABOGADA.



Bona Fide

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

Santiago De Cali, Diciembre 10 de 2020.

Doctor:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO.

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE TULUA- VALLE.

E-mail: J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía.

DTE: SEBASTIAN RUEDA VARGAS.

DDO: JORGE ALBERTO MORENO OBONAGA.

RADICACION: 76-834-40-03-003-2020-00314-00.

MARGOT FERNANDEZ LEAL, mayor de edad, vecina de Cali - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.9521.07 expedida en Cali - Valle, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 60.802 del Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá ser notificado de todas las actuaciones conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en la Ave. 4 Norte No. 7N - 46, L. 335 C.C. Centenario Tel. 3006021131 - 485 6235. E-mail: margotfeleai@hotmail.com y bonafideabogados.info@gmail.com, obrando en nombre ZORAIDA FRISNEDA GRANADA, mayor de edad, residente en Cali - Valle, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.784.508 de San PEDRO, por medio del presente escrito deferentemente solicito lo siguiente:

- 1- Se sirva enviarme el expediente digital a la mayor brevedad posible debido a que soy la propietaria del vehículo que secuestraron dentro de este proceso, el día de ayer para anexarlo a la denuncia que presentare a la fiscalía pro estafa, fraude procesal, y daño en bien ajeno, para lo cual anexo compraventa.

Anexo:

- 1- Compraventa suscrito con el papá señor RAMON MORENO, del que vendió el vehículo señor JORGE ALBERTO MORENO OBONAGA, SIENDO ESTE ULTIMO PROPIETARIO, SEGÚN LA COMPRAVENTA.

De usted señor JUEZ:

MARGOT FERNANDEZ LEAL.

C.C. No. 31952.107 de Cali- Valle.

T.P. 60.802 del C.S de la Judicatura.

Avenida 4 Norte No. 7N - 46 Local 335 C.C. Centenario Tel.: 485 6235

E-mail: bonafideabogados.info@gmail.com

Cali - Colombia



Santiago De Cali, Diciembre 10 de 2020.

Doctor:
CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO.
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE TULUA- VALLE.
E-mail: J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía.
DTE: SEBASTIAN RUEDA VARGAS.
DDO: JORGE ALBERTO MORENO OBONAGA.
RADICACION: 76-834-40-03-003-2020-00314-00.

ZORAIDA FRISNEDA GRANADA, mayor de edad, residente en Cali - Valle, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.784.508 de San PEDRO, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero Poder Especial, amplio y suficiente a la Doctora MARGOT FERNANDEZ LEAL, mayor de edad, vecina de Cali - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.9521.07 expedida en Cali - Valle, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 208.509 del Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá ser notificado de todas las actuaciones conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en la Ave. 4 Norte No. 7N - 46, L. 335 C.C. Centenario Tel. 3006021131 - 485 6235. E-mail: margotfeleal@hotmail.com y bonafideabogados.info@gmail.com, para que en mi nombre y representación PROPONGA EXCEPCIONES, PRESENTE INCIDENTE DE DESEMBARGO, NULIDADES, INTERPONGA RECURSOS Y TODAS LAS DEMÁS ACTUACIONES QUE DEBA REALIZAR PARA EL DESEMPEÑO DE LA LABOR ENCOMENDADA, y realizar todas las gestiones en aras de proteger mis derechos.

Confiero a mi Apoderada todas las facultades pertinentes de los artículos 73, 74, 75 y 77 del C.G.P., y particularmente las de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, recurrir, solicitar pruebas y reasumir este poder en cualquier estado del proceso y en general poder representarme en cualquier acto, gestión o diligencias necesarios para el buen cumplimiento de este mandato, y hacer todo cuanto la ley permita en

Avenida 4 Norte No. 7N - 46 Local 335 C.C. Centenario Tel.: 485 6235
E-mail: bonafideabogados.info@gmail.com
Cali - Colombia



defensa de mis intereses y derechos sin que pueda argumentarse en momento alguno, falta de poder suficiente para actuar. De acuerdo a lo establecido en el decreto 808 del 2020 artículo 5 inciso 2, el correo electrónico de la apoderada, aportado en este documento, es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase señor JUEZ, reconocer personería a mi apoderado dentro de los términos de este mandato.

De usted señor JUEZ:

ZORAIDA FRISNEDA GRANADA.
C.C. No. 29.784.508 de San PEDRO.
PODERDANTE.

ACEPTO:

MARGOT FERNANDEZ LEAL
C.C. No. 31952.107 de Cali- Valle.
T.P. 60.802 del C.S de la Judicatura.



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO

VENDEDOR (ES) **JORGE ALBERTO MORENO OBANDO**

C.C. O NIT **1.114.110.027**

DIRECCION **ell 67 # 180 - 15 Villachal** TEL **3117004000**

COMPRADOR (ES) **JORDANA FELINEIDA GARCIA**

C.C. O NIT **29.724.528**

DIRECCION **C/ 48N + 3621 Apto 404 B/ VIANA** TEL **321 751 2613**

Las partes conyiven celebrar el presente contrato de compraventa, que se registra por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO DE CONTRATO mediante el presente contrato. EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfere a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE Automóvil	MARCA CHEVROLET	LINEA Año
MODELO 2013	C.C.	MOTOR
CHASIS N° 9GATD11Y3AB050236	SERIE N° 9GATD11Y3AB050236	
CAPACIDAD 5	CARROCERIA	COLOR (Gris) Plata brillante
N° PUERTAS 5	ACTA O MANIFIESTO N°	
SITIO DE MATRICULA	PLACA N° MWU 490	SERVICIO particular

SEGUNDA: PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de

(S)

TERCERA: FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR(ES) se compromete(n) a pagar el precio que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma:

Quien 31 / 2020
Entregó la suma de \$14'000.000 millores m/cte
Delto puntual \$ 4'500.000 hasta el 4 marzo / 2020

CUARTA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: EL (LOS) VENDEDOR(ES) hace entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, compromisos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra.

En instancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente EL VENDEDOR o EL COMPRADOR, se obliga a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los

días posteriores a la firma del presente contrato. QUINTA - ENTREGA: En la

fecha, EL VENDEDOR hace entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato al COMPRADOR con

documentos que se encuentran en inventario firmado por las partes y éste así lo acepta y declara que conoce

la totalidad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato. SEXTA - RESERVA DEL DOMINIO: EL VENDEDOR se reserva

el dominio del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en el que se pague el precio

estipulado en su totalidad de conformidad con el Art 952 del Código de Comercio. SEPTIMA - CLAUSULA PENAL: Las partes

estipulan como responsabilidad pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto

CLASULAS ADICIONALES

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento entre testigos hábiles, en la ciudad de

el día

del mes de

del año.

VENDEDOR

COMPRADOR

Jorge Alberto Moreno Arango
C.C. No. 1114 118027

[Firma]
C.C. No. 297845105

SEÑA

TESTIGO

IMPRESAS

Santiago de Cali, 14 Diciembre de 2020

Doctor:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO.

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE TULUA – VALLE DEL CAUCA.

E. S. D.

REF: Memorial Solicitando Entrega de vehículo y Manifestando falencias con respecto al proceso en mención.

Demandante: SEBASTIAN RUEDA VARGAS.

Demandado: JORGE ALBERTO MORENO OBONAGA

Radicado. 76-834-40-03-003-2020-00314-00.

MARGOT FERNANDEZ LEAL, mayor de edad, y vecina de Cali-Valle, identificada con la cédula de ciudadanía numero 31.952.107 expedida en Cali-Valle, Abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional Número 60.802 del Consejo Superior de la Judicatura, en condiciones civiles conocidas por el presente despacho, por medio del presente escrito solicito deferentemente al despacho lo siguiente:

- 1- **ABSTENERSE** de realizar la entrega del vehículo de placas MWU490 a persona diferente a mi poderdante, señora ZORAIDA FRISNEDA GRANADA identificada con cedula de ciudadanía numero 29.784.508 de San Pedro, tal como se identifica y obra en la promesa de compraventa debidamente diligenciada y firmada.
- 2- Coloco en conocimiento del presente despacho de que se evidencian falencias por mi parte al expedir y librar un mandamiento de pago con una letra que no esta debidamente diligenciada, y de la cual se presupone un “Auto Embargo” por parte de los señores SEBASTIAN RUEDA VARGAS, y JORGE ALBERTO MORENO OBONAGA, para no realizar la entrega del vehículo a mi poderdante, siendo esto unas situaciones arbitrarias e injustas en contra de mi poderdante.
- 3- Y en relación con una presunta conducta, que hizo el aquí demandante, incurrir al juez de conocimiento, infirió demostrado el elemento subjetivo, afirmando que “desde el mismo inicio del proceso ejecutivo, al arrogarse el juez de conocimiento una competencia que no detentaba, tuvo la representación sobre la consecuencia de sus decisiones”, pues la orden de pago que emitió basada en título valor que no cumple con los requisitos que preste merito ejecutivo, pues, la legislación civil de manera simple y llana prevé cual debe ser la actuación de un juez cuando le presentan una demanda ejecutiva, normatividad que no exigía ninguna valoración prolija sino una mera constatación entre los documentos presentados y las disposiciones que regulan la materia, revisión que el juez en forma evidente según se desprende del título valor aportado desconoció.
- 4- En nuestro medio mercantil, no son pocas las veces, que se observa por parte del legítimo tenedor o propio beneficiario cambial, la ocurrencia de un abuso de llenado o la integración abusiva del título valor, conducta que deslegitima el derecho cambial expresado en el acto jurídico unilateral del otorgante, desatención de las



Bona Fide

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

instrucciones de llenado, que deben carecer de protección o tutela judicial efectiva, y por el contrario, requieren de una sanción judicial, en aras de preservar los principios rectores de incorporación, literalidad, autonomía y legitimación, que inspiran los títulos valores en Colombia.

- 5- Finalmente, la alteración del título valor. Entorno al principio en mención, la mayoría de los tratadistas nacionales, abordan la alteración o adulteración del título valor, en relación a las fechas, cifras, datos, y otras menciones que deben contener los títulos valores, y que pueden ser objeto de alteración o modificación, desnaturalizando las primogénitas obligaciones de quienes participan en la circulación cambial, institución regulada por artículo 631 del C. de Co., en el cual se expresa: "En caso de alteración del texto de un título-valor, los signatarios anteriores se obligan conforme al texto original y los posteriores conforme al alterado. Se presume, salvo prueba en contrario, que la suscripción ocurrió antes de la alteración
- 6- La certeza jurídica que caracteriza los títulos valores en gran medida es otorgada por la literalidad de las obligaciones asumidas por el suscriptor del cambial, sus avalistas y signatarios posteriores, quienes solo serán obligados a la redacción inicial, entendiéndose que los signatarios posteriores, se obligaran a la nueva redacción, siendo de suyo, para todos ellos, la imposibilidad de presentarse una adulteración o alteración del contenido de las obligaciones plasmadas en el título valor, y en caso de ocurrir aquella, estaríamos ante una posible falsedad con consecuencias de orden punible.

ANEXO:

- 1- Poder .
- 2- Compraventa.
- 3- Respuesta del señor SEBASTIAN RUEDA VARGAS al requerimiento.

Renuncio a termino de ejecutoria de auto favorable,

De usted señor juez,

Atentamente

MARGOT FERNANDEZ LEAL
C.C. No. 31.952.167 Expedida en Cali
T.P. No. 60.802 expedida por el Consejo S. de la J.
ABOGADA.



Bona Fide

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

Santiago De Cali, Diciembre 10 de 2020.

Doctor:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO.

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE TULUA- VALLE.

E-mail: J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía.

DTE: SEBASTIAN RUEDA VARGAS.

DDO: JORGE ALBERTO MORENO OBONAGA.

RADICACION: 76-834-40-03-003-2020-00314-00.

MARGOT FERNANDEZ LEAL, mayor de edad, vecina de Cali - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.9521.07 expedida en Cali- Valle, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 60.802 del Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá ser notificado de todas las actuaciones conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en la Ave. 4 Norte No. 7N - 46, L. 335 C.C. Centenario Tel. 3006021131 - 485 6235. E-mail: margotfeal@hotmail.com y bonafideabogados.info@gmail.com, obrando en nombre ZORAIDA FRISNEDA GRANADA, mayor de edad, residente en Cali - Valle, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.784.508 de San PEDRO, por medio del presente escrito deferentemente solicito lo siguiente:

- 1- Se sirva enviarme el expediente digital a la mayor brevedad posible debido a que soy la propietaria del vehículo que secuestraron dentro de este proceso, el día de ayer para anexarlo a la denuncia que presentare a la fiscalía pro estafa, fraude procesal, y daño en bien ajeno, para lo cual anexo compraventa.

Anexo:

- 1- Compraventa suscrito con el papá señor RAMON MORENO, del que vendió el vehículo señor JORGE ALBERTO MORENO OBONAGA, SIENDO ESTE ULTIMO PROPIETARIO, SEGÚN LA COMPRAVENTA..

De usted señor JUEZ:

MARGOT FERNANDEZ LEAL.

C.C. No. 31952.107 de Cali- Valle.

T.P. 60.802 del C.S de la Judicatura.

Avenida 4 Norte No. 7N - 46 Local 335 C.C. Centenario Tel.: 485 6235

E-mail: bonafideabogados.info@gmail.com

Cali - Colombia



Bona Fide

Abogados Consultores e Inmobiliarios S.A.S.

Santiago De Cali, Diciembre 10 de 2020.

Doctor:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO.

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE TULUA- VALLE.

E-mail: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía.

DTE: SEBASTIAN RUEDA VARGAS.

DDO: JORGE ALBERTO MORENO OBONAGA.

RADICACION: 76-834-40-03-003-2020-00314-00.

ZORAIDA FRISNEDA GRANADA, mayor de edad, residente en Cali - Valle, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.784.508 de San PEDRO, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero Poder Especial, amplio y suficiente a la Doctora MARGOT FERNANDEZ LEAL, mayor de edad, vecina de Cali - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.9521.07 expedida en Cali- Valle, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 208.509 del Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá ser notificado de todas las actuaciones conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en la Ave. 4 Norte No. 7N - 46, L. 335 C.C. Centenario Tel. 3006021131 - 485 6235. E-mail: margotfeal@hotmail.com y bonafideabogados.info@gmail.com, para que en mi nombre y representación PROPONGA EXCEPCIONES, PRESENTE INCIDENTE DE DESEMBARGO, NULIDADES, INTERPONGA RECURSOS Y TODAS LAS DEMÁS ACTUACIONES QUE DEBA REALIZAR PARA EL DESEMPEÑO DE LA LABOR ENCOMENDADA, y realizar todas las gestiones en aras de proteger mis derechos.

Confiero a mi Apoderada todas las facultades pertinentes de los artículos 73, 74, 75 y 77 del C.G.P., y particularmente las de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, recurrir, solicitar pruebas y reasumir este poder en cualquier estado del proceso y en general poder representarnos en cualquier acto, gestión o diligencias necesarios para el buen cumplimiento de este mandato, y hacer todo cuanto la ley permita en

Avenida 4 Norte No. 7N - 46 Local 335 C.C. Centenario Tel.: 485 6235

E-mail: bonafideabogados.info@gmail.com

Cali - Colombia



defensa de mis intereses y derechos sin que pueda argumentarse en momento alguno, falta de poder suficiente para actuar. De acuerdo a lo establecido en el decreto 806 del 2020 artículo 5 inciso 2, el correo electrónico de la apoderada, aportado en este documento, es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase señor JUEZ, reconocer personería a mi apoderado dentro de los términos de este mandato.

De usted señor JUEZ:

ZORAIDA FRISNEDA GRANADA.
C.C. No. 29.784.508 de San PEDRO.
PODERDANTE.

ACEPTO:

MARGOT FERNANDEZ LEAL
C.C. No. 31952.107 de Cali- Valle.
T.P. 60.802 del C.S de la Judicatura.

Avenida 4 Norte No. 7N - 46 Local 335 C.C. Centenario Tel.: 485 6235
E-mail: bonafideabogados.info@gmail.com
Cali - Colombia



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO

VENDEDOR (ES) **JORGE ALBERTO MORENO (BIMAGO)**

C.C. O/NIT **1.114.118.027**

DIRECCION **ell 62 # 185 - 15 villa del Real** TEL **3117004000**

COMPRADOR (ES) **JORDANA FELINEA GRANADA**

C.C. O/NIT **29.724.578**

DIRECCION **C/ 482 + 36221 Apto 404 B/VIPANA** TEL **321 751 2613**

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores disposiciones, las normas aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO DE CONTRATO mediante el presente contrato EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfere a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE	Automovil	MARCA	CHEVROLET	LINEA	ANCO
MODELO	2013	C.C.		MOTOR	
CHASIS N°	9GATD51Y3AB050236	SERIE N°	9GATD51Y3AB050236	COLOR	(Gris) PLATA Brillante
CAPACIDAD	5	CARROCERIA		ACTA O MANIFIESTO N°	
N° PUERTAS	5	PLACA N°	MWU 490	SERVICIO	particular
SITIO DE MATRICULA					

SEGUNDA. PRECIO. Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de

18

TERCERA. FORMA DE PAGO. EL (LOS) COMPRADOR(ES) se compromete(n) a pagar el precio que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma:

En un 31 / 2020
Entregó la suma de \$14.000.000 millones - / cte -
delte pendiente \$ 4.500.000 - hasta el 4 marzo / 2020

CUARTA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: EL (LOS) VENDEDOR(ES) hace entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra

circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato, igualmente EL VENDEDOR (o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los

días posteriores a la firma del presente contrato QUINTA - ENTREGA. En la

fecha, EL VENDEDOR hace entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato al COMPRADOR con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este así lo acepta y declara que conoce el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato SEXTA - RESERVA DEL DOMINIO EL VENDEDOR se reserva la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en el que se pague el precio estipulado en su totalidad de conformidad con el Art 952 del Código de Comercio SEPTIMA - CLAUSULA PENAL Las partes establecen como sanciones pecuniarias a cargo de quien incurra una cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto, perdición la suma de

salarios mínimos, sin perjuicio de la

indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento OCTAVA - GASTOS Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitad.

CLAUSULAS ADICIONALES

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento entre testigos hábiles, en la ciudad de

el día
del mes de
del año.

VENDEDOR

Jorge Alberto Moreno Arango
C.C. No. 1.114.118.027

COMPRADOR

[Firma]
C.C. No. 2577844505



TESTIGO

TESTIGO

C.C. No.

C.C. No.

IMPRONTAS

Tuluá V., diciembre 13 de 2020

Doctora

MARGOT FERNANDEZ LEAL

Abogada

SEBASTIAN RUEDA VARGAS, persona mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra del señor JORGE ALBERTO MORENO OBONAGA, por medio del presente escrito, me permito dar respuesta a su Requerimiento Extraprocesal, el cual me fue remitido y del cual no comprendo el motivo por el cual me hace partícipe de él, toda vez que yo sólo he fungido en procura de recuperar un dinero que el señor MORENO OBONAGA me debía desde el día 19 de marzo 2019, y que la única forma que llegáramos a un arreglo fue entrando a demandarlo.

Por otro lado me parece que de una manera muy arbitraria en la que usted entra a evaluar una conducta punible de fraude procesal y otros delitos, cuando yo solo he acudido a la justicia ordinaria en procura de conseguir el pago de lo debido, cometiendo usted una injuria y calumnia en miras de justificar una falta de cumplimiento en la promesa de compraventa que usted me acaba de remitir.

Le reitero que sólo tenía la intención de recuperar mi dinero, o llegar a un acuerdo con el señor JORGE ALBERTO, como así lo hicimos, ya que como mi intención no era llegar a este extremo y procurando siempre que es mejor llegar a un buen arreglo que seguir con un gran pleito, le hice una rebaja en la deuda, ya que al momento en que le indique que ese vehículo lo habían decomisado, él me informó que ese carro ya no era de su propiedad, y que lo habían vendido, créame que no es mi intención perjudicar a su poderdante con mi actuar, y por eso remiti inmediatamente el memorial de terminación para que puedan entregárselo en el menor tiempo posible, sabiendo que los despachos judiciales cierran el próximo viernes.

Tenga en cuenta que si ustedes tienen un contrato de compraventa firmado, ustedes tienen la forma como hacer exigible el mismo, y que viendo que dentro de él se había estipulado el pago para el mes de marzo de este año, no entiendo porque no han hecho el traspaso respectivo, pues si vamos a endilgar juicios por el mal actuar, yo podría pensar mal de su poderdante, que a la fecha tampoco ha pagado el dinero adeudado a la persona con quien hizo el negocio jurídico, y por una negligencia de ella, ahora yo salga amenazado con el memorial que me ha presentado, sin ir a imponerle una acusación sin fundamentos legales como usted lo ha hecho conmigo.

33

Pues teniendo en cuenta su calidad de abogada, debe de saber las implicaciones jurídicas y perjuicios que puede ocasionar la falta de traspaso de un vehículo y que todas las responsabilidades pueden caer sobre el propietario inscrito del vehículo, es por eso es que tome la decisión de terminar el proceso lo antes posible a fin de que solucione el conflicto que ustedes tienen, y que por ese motivo no veo la necesidad de asistir a la reunión que usted propone, pues ya no tengo nada que ver con la situación que se ha generado entre ustedes por el vehículo de placas MWU490.

Atentamente,

SEBASTIAN RUEDA VARGAS

C.C. 1.113.039.129

Tel.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el día 10 de diciembre de 2020 la parte demandante mediante E-mail: svargas0919@gmail.com allegó la anterior solicitud de terminación por pago total, de igual manera se le pone en conocimiento que a la fecha una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, no encontraron títulos a favor del presente proceso, sírvase proveer.
Tuluá Valle, 10 de diciembre de 2020.


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1977
Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

**Proceso: EJECUTIVO (S/S)
Demandante: SEBASTIÁN RUEDA VARGAS
Demandado: JORGE ALBERTO MORENO OBONAGA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00314-00**

Teniendo en cuenta que la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso, se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V)**,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR Terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por el señor **SEBASTIÁN RUEDA VARGAS**, en contra del señor **JORGE ALBERTO MORENO OBONAGA**.

SEGUNDO. - ORDENAR la cancelación del embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas **MWU-490** de la Secretaria de Movilidad de Cali-Valle, de propiedad del demandado **JORGE ALBERTO MORENO OBONAGA**. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 1780 del 11 de noviembre de 2020 y comunicada mediante oficio No. 1692 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación. Por secretaria remítase el oficio en medio magnético a la parte interesada y a la Oficina de la Secretaria de Movilidad de Cali-Valle para que le dé trámite una vez se paguen los rubros de levantamiento correspondientes.

54

TERCERO. - CANCELAR la orden de inmovilización del vehículo automotor de placas **MWU490** de propiedad del demandado JORGE ALBERTO MORENO OBONAGA. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 1929 del 2 de diciembre de 2020 y comunicada mediante oficio No. 1810 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación. **En caso de haberse inmovilizado el vehículo, líbrese oficio a quien corresponda, disponiendo su entrega.**

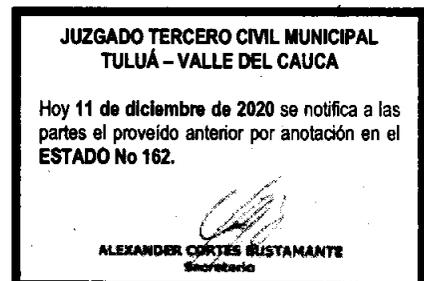
CUARTO. - ORDENAR el desglose del título base de recaudo para que sea entregado al demandado, previa cancelación del arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 del C.G.P.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, previa anotación en los libros respectivos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa7f7041b3fb18a2965ab4dcf8a0d815d528d67d8d19cabef557a80e50d20950

Documento generado en 10/12/2020 12:01:15 p.m.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>
Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca

35

Tuluá V., diciembre 13 de 2020.

Doctora

MARGOT FERNANDEZ LEAL

Abogada

SEBASTIAN RUEDA VARGAS, persona mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra del señor JORGE ALBERTO MORENO OBONAGA, por medio del presente escrito, me permito dar respuesta a su Requerimiento Extraprocesal, el cual me fue remitido y del cual no comprendo el motivo por el cual me hace participe de él, toda vez que yo sólo he fungido en procura de recuperar un dinero que el señor MORENO OBONAGA me debía desde el día 19 de marzo 2019, y que la única forma que llegáramos a un arreglo fue entrando a demandarlo.

Por otro lado me parece que de una manera muy arbitraria en la que usted entra a evaluar una conducta punible de fraude procesal y otros delitos, cuando yo solo he acudido a la justicia ordinaria en procura de conseguir el pago de lo debido, cometiendo usted una injuria y calumnia en miras de justificar una falta de cumplimiento en la promesa de compraventa que usted me acaba de remitir.

Le reitero que sólo tenía la intención de recuperar mi dinero, o llegar a un acuerdo con el señor JORGE ALBERTO, como así lo hicimos, ya que como mi intención no era llegar a este extremo y procurando siempre que es mejor llegar a un buen arreglo que seguir con un gran pleito, le hice una rebaja en la deuda, ya que al momento en que le indique que ese vehículo lo habían decomisado, él me informó que ese carro ya no era de su propiedad, y que lo habían vendido, créame que no es mi intención perjudicar a su poderdante con mi actuar, y por eso remití inmediatamente el memorial de terminación para que puedan entregárselo en el menor tiempo posible, sabiendo que los despachos judiciales cierran el próximo viernes.

Tenga en cuenta que si ustedes tienen un contrato de compraventa firmado, ustedes tienen la forma como hacer exigible el mismo, y que viendo que dentro de él se había estipulado el pago para el mes de marzo de este año, no entiendo porque no han hecho el traspaso respectivo, pues si vamos a endilgar juicios por el mal actuar, yo podría pensar mal de su poderdante, que a la fecha tampoco ha pagado el dinero adeudado a la persona con quien hizo el negocio jurídico, y por una negligencia de ella, ahora yo salga amenazado con el memorial que me ha presentado, sin ir a imponerle una acusación sin fundamentos legales como usted lo ha hecho conmigo.

Pues teniendo en cuenta su calidad de abogada, debe de saber las implicaciones jurídicas y perjuicios que puede ocasionar la falta de traspaso de un vehículo y que todas las responsabilidades pueden caer sobre el propietario inscrito del vehículo, es por eso es que tome la decisión de terminar el proceso lo antes posible a fin de que solucione el conflicto que ustedes tienen, y que por ese motivo no veo la necesidad de asistir a la reunión que usted propone, pues ya no tengo nada que ver con la situación que se ha generado entre ustedes por el vehículo de placas MWU490.

Atentamente,

SEBASTIAN RUEDA VARGAS

C.C. 1.113.039.129

Tel.